CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. SECOP II CD. No. 307-2023 Y NÚMERO INTERNO 286-2023

Contrato No.	286-2023
Entidad contratante:	**HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E.**
Nit:	844.001.355-6
Contratista:	**ANDREA MENDEZ GONZALEZ**
Identificación:	20.829.304 expedida en Puerto Salgar

Entre los suscritos **NOHORA MARGARITA MENDOZA BUELVAS,** Identificada con la cédula de ciudadanía No.50.900.069 expedida en Montería, Gerente del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., nombrada mediante Decreto **No. 102** del **09/11/2020**emanado del Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal de Aguazul, debidamente posesionada y quien para efectos del presente contrato se denominara **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, **ANDREA MENDEZ GONZALEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.829.304 expedida en Puerto Salgar, quien en adelante se denominará **ELCONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: **A**. Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado requiere CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL SERVICIO DE VACUNACIÓN DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E. **B.** Que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado adelanto el proceso de invitación directa C.D N°. 307-2023. **C**. Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2023. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales de este contrato

CLAUSULA SEGUNDA – Objeto Del Contrato: El objeto del contrato es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLAN EN EL SERVICIO DE VACUNACIÓN DEL HOSPITAL DE AGUAZUL JUAN HERNANDO URREGO E.S.E". **PARAGRAFO:** Los documentos del proceso constituido por el estudio de conveniencia y oportunidad, oficio de invitación y propuesta del contratista forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLAUSULA TERCERA.- Actividades Y Obligaciones Del Contratista: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las que se relacionan más adelante las cuales, se ejecutarán de manera independiente y sin ninguna subordinación:

1. Realizar el alistamiento del biológico, insumos y elementos necesarios para el proceso de vacunación.
2. Realizar la vacunación institucional y extramural (conforme los servicios habilitados por la resolución 3100 de 2019) de acuerdo al esquema de vacunación según Programa Ampliado de Inmunización

para niños y niñas de 0 a 5 años de edad, niñas de 9 años a 22 años, mujeres en edad fértil, embarazadas y población objeto de la vacunación contra el covid-19.

3. Diligenciar en forma completa los formatos de registro diario de vacunación para recién nacidos, niños, vacunación covid-19 y adultos, así mismo, diligenciar y actualizar el libro de seguimientos a cohortes de Recién Nacido.
4. Explicar el proceso de aplicación del biológico a los usuarios y dar las recomendaciones en los cuidados postvacunales.
5. Diligenciar el carnet de vacunación y hacer entrega al usuario, explicando la importancia de conservación del mismo.
6. Participar de las jornadas de Vacunación Municipales y Departamentales, en caso de ser programadas.
7. Ingresar al sistema de información del Ministerio de Protección Social "Paiweb" los recién nacidos, niños y niñas y población en general a los cuales se le realice la aplicación de biológicos, de la misma manera, que deberá ingresar los antecedentes vacunales de las personas vacunadas.
8. Realizar el diligenciamiento de la historia clínica de los biológicos aplicados a cada usuario.
9. Tomar, registrar y graficar la temperatura de los refrigeradores con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la red de frío y la conservación de los Biológicos dentro del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E que en caso de pérdidas injustificadas deberán ser cancelados (acatando direccionamiento Nacional).
10. Entregar el balance diario, semanal y mensual de las personas vacunadas a la supervisión y/o coordinación.
11. Dar cumplimiento al proceso de limpieza y desinfección del servicio según programación

PRODUCTOS A ENTREGAR.-

1. Informe mensual de actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual.
2. Concertación de cuadro de actividades
3. Acta de concertación.

PARÁGRAFO: Independencia Del Contratista: Para la ejecución del contrato, el contratista deberá desarrollar las actividades con plena autonomía, sin ningún tipo de subordinación y por tal razón, deberá establecer, en razón a la independencia de que goza, la metodología, disposición y demás circunstancias, a fin de cumplir con el objeto del contrato sin causar traumatismo a la empresa en el desarrollo normal de sus funciones y cumplimiento del objeto misional, pero observando en su ejecución, las políticas institucionales, esto con la claridad que por la naturaleza del contrato de prestación de servicios, no existe relación laboral y por lo tanto no genera pago de dineros o indemnizaciones por concepto de prestaciones sociales u otro diferentes a los honorarios pactados. Así mismo, el contratista deberá observar los manuales, procesos y procedimientos internos, y acatar las normas del Sistema Obligatorio de Gestión de la Calidad.

CLÁUSULA CUARTA: Obligaciones De Las Partes:
A.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

1. Concertar el plan de trabajo de actividades a ejecutar, una vez suscrita el acta de inicio el cual deberá comprender el periodo mensualizado durante el cual garantizará la ejecución de las actividades contratadas.
2. El contratista deberá cumplir con el plan de trabajo concertado; sin embargo, se acogerá al horario preestablecido por el Hospital como quiera que la prestación de servicios de salud se desarrolla bajo el sistema de turnos. Ahora bien, cualquier novedad, modificación al cronograma pactado debe ser notificado por escrito al contratante con cinco (5) días hábiles de anticipación

para elaborar y/o cambiar el agendamiento respectivo

3. Comunicar en forma oportuna, amable y precisa al usuario las recomendaciones necesarias para su tratamiento.
4. Prestar el servicio con la diligencia, calidad y ética requerida en los servicios.
5. Establecer y mantener buena relación con los pacientes y el personal asignado para las diferentes áreas de institución para lograr una eficiente y eficaz prestación de los servicios de salud.
6. Velar por el cumplimiento de los estándares establecidos en el sistema único de habilitación, acreditación "PAMEC" o normas que lo regulen.
7. El contratista deberá conocer, acatar y poner en práctica las directrices del código de ética de la entidad, por lo que así mismo, deberá guardar confidencialidad respecto de la información (verbal y/o escrita) de la ESE.
8. Adherirse a los lineamientos institucionales y definidos por las autoridades sanitarias nacionales departamentales y municipales relacionados con la gestión de medio ambiente y gestión de responsabilidad social empresarial.
9. Participar en la revisión y actualización de guías de la institución y aplicarlas en el servicio, en caso que se requiera.
10. Disponer de su pericia técnico asistencial para la aplicación correcta de la historia clínica sistematizada lo cual se debe demostrar en las diferentes visitas de auditoría revisadas por las diferentes EPS y entes de control.
11. Atender los requerimientos durante las visitas de auditoría realizadas por las diferentes EPS y entes de control.
12. Asistir a reuniones, entrevistas o grupos de trabajo en las instalaciones de la entidad u en otros lugares, con la única finalidad sea programada en el marco de las actividades que le corresponde ejecutar, lo cual es indispensable para el cabal cumplimiento al objeto suscrito.
13. Garantizar su pericia mediante el conocimiento y aplicación de Manual de procesos y procedimientos de su área y Manual de Gestión Integral de residuos Sólidos.
14. Velar por las condiciones de higiene y bioseguridad del personal con el cual desarrolla sus actividades y de los pacientes en el servicio.
15. Cumplir con la política de Seguridad y Salud en el Trabajo, y los lineamientos establecidos por la Institución en cumplimiento de la Ley, para responder a los objetivos planteados en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
16. Participar en las acciones que permitan a la entidad garantizar el funcionamiento y cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
17. Dar cumplimiento al Manual de Bioseguridad Institucional adoptado mediante Resolución 227 del 31 de julio del 2020.
18. Adherirse a los lineamientos institucionales relacionados con la gestión de medio ambiente y gestión de responsabilidad social empresarial.
19. Contar con los elementos de protección personal, de bioseguridad y dar cumplimiento a los protocolos establecidos por la entidad para la prevención y mitigación del COVID-19 para ejecutar la actividad contratada.
20. Compartir información institucional en las redes sociales con el fin de interactuar con la comunidad para la divulgación de contenidos de educación.
21. El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a mantenerse afiliado al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) previstos en la Ley según lo dispuesto por las leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003 y 828 de 2003; los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y Ley 860 de 2003, donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co

regulan.

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer la supervisión del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución del mismo y evaluar a la culminación de este, el cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del contratista.
2. Suministrar oportunamente la información de las características y el apoyo logístico y operativo que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato.
4. Verificar el cumplimiento de las actividades del contratista a través del supervisor.
5. Revisar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo.
7. Las demás establecidas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E.

PARAGRAFO.- Toda Comunicación referente al desarrollo del presente contrato entre EL CONTRATISTA y EL SUPERVISOR delegado debe estar por escrito.

CLAUSULA QUINTA.- Sistema De Calidad: El contratista se obliga para con el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E a: **1).** Aplicar los procesos los procedimientos y las guías establecidas por el Hospital en cada una de las áreas o servicios, en desarrollo de la implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad S. O. G. C. **2).** Responder a las auditorías internas que desarrolle la Institución y las auditorías externas que adelanten los entes de control tales como: Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Salud Municipal, Superintendencia de Salud, Contraloría Departamental, Contraloría General de la Nación, las Administradoras del Régimen Subsidiado A. R. S. Y las Empresas Prestadoras de Salud E.P.S. **3).** Ejecutar las acciones preventivas y correctivas que resulten de las auditorías internas como externas según el numeral anterior y que se encuentren aprobadas por la Gerencia. **4).** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento generados por la Gerencia o los respectivos Jefes de Oficina que se relacione con el área donde se preste el respectivo servicio. **5).** Las actividades que deriven de la CLAUSULA SEXTA, se sometena la evaluación del logro de los estándares de Productividad, Eficiencia, Eficacia, Grado de satisfacción del Usuario, Grado de Satisfacción del cliente Interno, quejas y reclamos, aplicación e implementación de las acciones correctivas, cumplimiento de metas, aplicación de los procesos y procedimientos, progreso o logros en la mejora continua. **6).** El sistema de evaluación se hará a través de los indicadores que el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E., a dispuesto en cada una de las áreas y servicios. **7).** Del resultado de esta evaluación la gerencia adoptará las medidas correspondientes, que puedan llegar en el caso extremo a una decisión unilateral de terminación de la orden, cuando el resultado de los indicadores no es favorable. **8).** Mensualmente se evaluará el cumplimiento de los indicadores por la supervisión y dicho registro se tomarán en cuenta para la certificación de pago que éste genere. **PARÁGRAFO 1:** Los documentos que se generen por investigaciones, estudios, diagnósticos, por el sistema de Calidad y otros, son propiedad del Hospital, por lo cual se les debe dar el adecuado uso, y no es permitido sacar de la Institución cualquiera de estos documentos, salvo previo consentimiento de la Gerencia. **PARAGRAFO 2: CONTROL DE CALIDAD:** Sin perjuicio de lo establecido, el Hospital por conducto del supervisor que designe, verificará la calidad del servicio prestado.

CLAUSULA SEXTA. Valor: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales, es de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($6.574.932),** dentro del valor establecido se entienden incluidos todos los costos

directos e indirectos que demanden la ejecución de las actividades de su gestión, los cuales serán pagaderos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

CLAUSULA SEPTIMA.- Imputación Presupuestales: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2023, con cargo al siguiente rubro:

CÓDIGO	RUBRO	VALOR $	C.D.P. N°	FECHA C.D.P.
2.4.5.02.09.02.01	Técnicos y Auxiliares	$6.574.932,00	740	2023/07/24
VALOR		$6.574.932,00		

CLÁUSULA OCTAVA: Forma De Pago.- El Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E pagará al contratista el valor del presente contrato a título de honorarios mediante cuatro (4) actas; las primeras tres (3) actas, corresponden a actas parciales mensuales y la última acta corresponderá al acta de ejecución final, las cuales se presentarán mes vencido; cada una de ellas estará definida por el balance financiero que se establezca entre el valor unitario hora v/s hora efectivamente prestada. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: 1). Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor. 2) Entrega de productos a entregar 3) Acreditación de los pagos correspondientes por seguridad social (salud, pensión y ARL), circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Para efectos de reconocimiento económico por las actividades ejecutadas se tasa en hora/servicio a razón de OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($8.697). Los pagos serán cancelados por medio de la tesorería, en pesos colombianos, o a través, de consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale y de acuerdo al flujo de caja de la institución.

CLAUSULA NOVENA.- Exclusión De Relación Laboral. Las partes acuerdan excluir cualquier tipo de relación laboral entre ellas para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía profesional, técnica, financiera, científica y administrativa bajo su propia responsabilidad y no estará sometida a subordinación ni solidaridad laboral con la E.S.E. Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego y sus derechos se limitaran de acuerdo a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato fija a la E.S.E. Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego.

CLAUSULA DECIMA.- Plazo: El plazo de ejecución del contrato es de **CUATRO (04) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Supervisión Y/O Interventoria: Sin lesionar la autonomía técnica, la supervisión del presente contrato estará a cargo de la PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD. Quien deberá ejercerla de conformidad con la Resolución Nº 151 del 12/05/2019, por la cual se adopta el Manual de supervisión y/o interventoría del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Seguridad Social: Las partes acuerdan que el contratista realizara su afiliación al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales pagando para ello los respectivos aportes sobre la base de cotización de sus ingresos derivados del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Garantías. Atendiendo las previsiones establecidas en el Artículo 67º. Literal b-) Del Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo 008 del 19 de Septiembre de 2017), mediante el cual se determina: "La E.S.E podrá establecer en los términos de condiciones y en el contrato,

cuantía y vigencia superior a la establecida en el presente numeral atendiendo las condiciones y naturaleza del contrato", dado que se trata de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales y/o jurídicas, en los cuales la selección de los contratistas se basa en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y de verificar la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y que el pago se ha previsto contra entrega del servicio, se establece que los posibles riesgos asociados al proceso de contratación se relacionan con el retraso o limitaciones de actividades comprendidas en el objeto contractual y se mitigan a través del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, por parte de la supervisión del mismo. En ese orden de ideas y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 que señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5 "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2,1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*" No obstante, teniendo en cuenta las calidades de la persona a contratar, el objeto a contratar, las actividades a desarrollar, la forma de pago, el plazo de ejecución entre otros factores, ***la entidad se abstiene de exigir la constitución de garantías.***

De acuerdo al parágrafo del artículo 69 del Acuerdo 008 – 2017 "Estatuto de Contratación de la ESE Juan Hernando Urrego", el contratista se afianzará y aportará la siguiente póliza denominada **RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TÉCNICOS Y PERSONAL AUXILIAR DE LA SALUD O AFILIACION A UN FONDO DE SOLIDARIDAD** por cuantía equivalente a **CINCUENTA (50) SMLMV** que ampare la profesión o actividad que desempeñe para la entidad para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato, la cual deberá ostentar una vigencia igual al termino de duración del contrato. Si el contratista se encuentra afiliado a un fondo de solidaridad contra demandas no requiere constituir dicha Póliza, deberá anexar certificación de afiliación vigente y copia del último pago realizado. Igualmente, en el evento que el contratista cuente con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con plazo de vigencia que permita amparar, esta podrá aprobarse por el término que reste para su vencimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-Indemnidad: El CONTRATISTA tendrá la obligación de mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependiente. En consecuencia, el contratista protegerá y mantendrá a el HOSPITAL indemne de todo reclamo, demanda o acción por lesiones o muerte de sus propios empleados o sus contratistas o de terceros, y de todo daño, perdida o destrucción a bienes de dichos empleados o sus contratistas o de terceros, sin considerar como, cuanto o donde, tales daños, perdidas o destrucciones ocurran.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Liquidación.- De conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 217 del Decreto 019 de 2022 "Estatuto Antitrámite" que modifico el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, se consagro que: "la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales". Lo cual obra en consonancia con lo consagrado en el parágrafo del artículo 16 del Manual Interno de Contratación, adoptado mediante Resolución Nº 047 de 2018 y artículo 58 del Acuerdo 008 del 19 de septiembre de 2017, por lo cual tratándose que el presente contrato aplica a la tipología descrita no se someterá a liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Cesión. El contratista no podrá ceder, endosar o traspasar el presente contrato sin autorización expresa y escrita DEL HOSPITAL.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. SECOP II CD. No. 307-2023 Y NÚMERO INTERNO 286-2023

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Inhabilidades E Incompatibilidades: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas para contratar en el Artículo 8,9 Y 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las previstas en el Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo 008 de 2017), que le impida contratar con EL HOSPITAL. **PARAGRAFO:** El juramento se entiende prestado con la firma del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Régimen Legal Y/O Contractual Aplicable: En virtud a lo acordado por las partes, al Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nº 008 del 19/09/2017 y a lo establecido en el Capítulo III, Titulo II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011 y en aplicación a los lineamiento establecidos en las Resoluciones Nº 5185 de 2013 yNº 047de2018, las Empresas Sociales del Estado, en materia de contractual, se regirán por el Derecho Privado (Código Civil y de Comercio) pudiendo discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Manual Interno de Contratación para el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- Suspensión Temporal: Las partes podrán suspender la ejecución del contrato por fuerza mayor, caso fortuito o en los términos previstos en la Ley. Este hecho previo concepto del supervisor, se hará constar en acta, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución Nº 047de2018**,** Acuerdo Nº 008 del 19/09/2017

CLAUSULA VIGESIMA.- Contrato Adicional: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente; tratándose de adicional en valor no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única si la hubiese. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, de existir está. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la Celebración de contratos adicionales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- Terminación Bilateral Anticipada: Las parte de común acuerdo podrán extinguir el plazo pactado antes de su vencimiento, siempre y cuando así lo acepte la entidad, lo cual constara en acta que contemple tal eventualidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Multas: La E.S.E Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, que se considerara como pago parcial de los perjuicios que a la E.S.E se le causen, en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por efectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento o inejecución de las obligaciones derivadas del contrato, imputable a culpa del CONTRATISTA, se causará y cancelará a favor del Hospital a título de pena pecuniaria indemnizatoria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que los perjuicios resulten superiores a este valor, las partes de común

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co

acuerdo establecerán el monto de dicha clausula. En todo caso se aplicará el procedimiento establecido por el **HOSPITAL** para tal fin. Si no fuere posible recaudar dicha suma en ninguna de las formas indicadas, se cobrará por la vía ejecutiva. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
Nombre: Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.	**Nombre:** ANDREA MENDEZ GONZALEZ
Dirección: Calle11 N°. 15 – 40 Municipio de Aguazul	**Dirección:** CR 11 18 36 Municipio de Aguazul
Correo electrónico: esejhu@gmail.com	**Correo electrónico:** andreamo75@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Propiedad Intelectual: Los derechos patrimoniales sobre los resultados, informes y documentos, y en general, sobre los productos que genere en desarrollo del objeto contractual se consideran del Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego Empresa Social del Estado en consecuencia se autoriza expresamente a su utilización indefinidamente, difundirlos y divulgarlos a través de cualquier medio y en cualquier lugar, sin contraprestación alguna a favor del contratista. Así mismo, el contratista como titular originario podrá utilizar los resultados, informes y documentos por él producidos y hacer uso siempre y cuando con ello no afecte la confidencialidad de la información a la cual ha tenido acceso siempre que sea de propiedad o uso exclusivo del contratante en razón al giro ordinario de su objeto social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Perfeccionamiento: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- Declaraciones: Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Requisitos De Ejecución: El presente contrato requiere para su ejecución requiere: **a).** perfeccionamiento. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d).** Aprobación de garantía. **e).** Certificación Afiliación ARL. **f**). Firma del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: Los estudios previos, Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por parte del contratista, Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- Cláusula de Datos personales: El contratista declara que toda la información que acá se consignó es verdadera, que los datos personales sensibles los ha nominado y enunciado como tal, de conformidad con la ley 1581 de 2012, así mismo AUTORIZA al Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E a que le de tratamiento con los fines del contrato y aquellos propósitos de la relación post-contractual.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. SECOP II CD. No. 307-2023 Y NÚMERO INTERNO 286-2023

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA.-– Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E ubicado en la Calle 11 No. 15 – 40 del Municipio de Aguazul (Casanare). El domicilio contractual es el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare. Para constancia se firma electrónicamente en el portal transaccional de Contratación Pública Secop II.

Aprobó: Nohora Margarita Mendoza Buelvas
Gerente Hospital de Aguazul Juan Hernando Urrego E.S.E.

Vo. Bo.: Yisset Vanesa Echeverria Lopez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró.:- Jhann Katerine Cristancho Castiblanco
Profesional De Apoyo Of. Jurídica

Calle11 N° 15 – 40 Aguazul – Casanare
PBX: 098 – 638 30 36 Ext. 110
E-mail: esejhu@gmail.com
ww.hospitaldeaguazul.gov.co